DNCP/DJ N° 8542/18

Asunción, 10 de julio de 2018.

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DNC N° 155/18 REMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE NORMAS Y CONTROL Y RECIBIDO POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL, EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL SBE N° 07/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE NAFTA VIRGEN CONVOCANDO POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS – 347.025.----------

En primer término, se recuerda que por medio de la Res. DNCP N 718/18 de fecha 15 de marzo del 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley Nº 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones. -----

Que, el Memorándum DNC N° 155/18 de fecha 28 de mayo de 2018, remitido por la Dirección de Normas y Control y recibido por el Departamento de Investigaciones de esta Dirección Nacional en fecha 29 de mayo del corriente, el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de *"LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL SBE Nº 07/18 PARA LA ADQUISICION DE NAFTA VIRGEN, CONVOCADO POR PETROPAR - ID N° 347.025"*. ----------

Que, el mencionado Memorándum señala: *"Teniendo en cuenta el acta de sesión pública virtual se constata discrepancia en la fecha de vigencia de la garantía de mantenimiento de oferta del proveedor Trafigura Pte. Ltd. (27/04/2018 hasta 05/08/2018) y lo indicado en el acta de apertura de ofertas y el informe de evaluación (24/04/2018 al 05/08/2018). Al respecto, recordamos tener en cuenta el artículo Nº 45 del Decreto 1.107/2014: "Discrepancia de Datos" Al respecto de esta observación, recordamos a la Convocante que las aclaraciones y/o modificaciones realizadas al Informe de Evaluación, se deberán realizar por medio de un Informe Complementaria. Asimismo tener en cuenta que el informe complementario con fecha posterior a la Resolución de Adjudicación debe estar firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación y nueva Resolución de la Máxima Autoridad (o la autoridad delegada) que rectifique o complemente la original y las notificaciones a los oferentes, conforme a la Resolución DNCP Nº 4.136 de fecha 30 de diciembre*

Abg. Dalia M. Quiñonez Caballero
Jefe de Investigaciones DNCP

Abg. Luis A. Goiby Durán
Director Jurídico - DNCP

de 2015, punto 15.3 del Manual Técnico para el Comité de Evaluación de ofertas. No se visualiza el tipo de cambio utilizado considerando que en el SICP se cargó en guaraníes y tampoco se visualiza en la resolución el monto total adjudicado. Conforme al informe de evaluación el comité recomienda la adjudicación al oferente a pesar de que exista inconsistencia en los datos de la póliza de seguro cargado inicialmente en la SBE con respecto a lo presentado físicamente por el oferente, creemos que se estaría trasgrediendo la normativa vigente 1107/14 en su artículo Nº 45 "Discrepancia de Datos ", y la Resolución DNCP Nº 451/17 artículo Nº 3 "Discrepancia de datos entre el Acta de sesión Pública Virtual y la oferta física. Creemos que los oferentes para ser adjudicados deben ser evaluados y cumplir con lo requerido en el pliego de bases y condiciones y si no posee la documentación para ello o la misma es incompleta no entendemos cómo puede cumplir con los requisitos o criterios. En ese sentido, hasta la fecha no hemos obtenido respuesta alguna por parte de la Convocante respecto a las observaciones efectuadas." (Sic). ----------

Que, esta Dirección Jurídica solicitó a la Entidad Convocante que informe y justifique lo referido en el Memorándum DNC Nº 155/18 – Nota de Observación DNC Nº 9536/18 e informe sobre el estado de ejecución contractual, que fue notificado por Cédula de notificación – Nota DCNP/DJ 7027/18, con acuse de recibido de fecha 07 de mayo de 2018.----------

Que, en fecha 12 de junio de 2018, la Entidad Convocante presentó la Nota DOC N° 452/18 ingresada mediante mesa de entrada de esta Dirección Nacional identificada como Exp. DNCP N° 3865 en la cual solicitan una prórroga para subsanar las observaciones de la Dirección de Normas y Control realizada por medio de la Nota DNCP/DNC Nº 9536/18, al respecto, se concedió la prórroga por el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de notificada a la parte, en este caso, se le corrió traslado mediante de la Nota DNCP/DJ Nº 7323/18 con acuse de recibido de fecha 13 de junio de 2018. No habiendo presentado el informe requerido en el plazo concedido la Dirección Jurídica dio apertura a la presente Investigación preliminar.----------

Que, esta Dirección Jurídica, por medio de **NOTA DNCP/DJ Nº 7967/18** de fecha 26 de junio del 2018, se corre traslado través del Módulo Investigaciones Electrónicas de la presente Investigación Preliminar a la Entidad Convocante – **PETROPAR** - a los efectos que informe acerca

Abg. Denis Gonzalez Calderón
Abogado Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de lo referido en el Memorándum DNC N° 155/18 de fecha 28 de mayo de 2018 y remitan toda la documentación que consideren pertinente, a través Módulo Electrónico de Investigaciones.---------

Que, por medio de **NOTA DNCP/DJ Nº 7968/18** de fecha 26 de junio del corriente se corre traslado de la presente investigación a través del Módulo Investigaciones Electrónicas a la **Firma TRASFIGURA,** a fin de que informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, en fecha 09 de Julio del corriente, se reiteró a la Entidad Convocante que informe y justifique lo requerido mediante la **NOTA DNCP/DJ Nº 7967/18 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas .**----------

Que, en **fecha 09 de julio de 2018**, **el Abg. Félix Chávez, en su carácter de Director Operativo de Contratación de PETROPAR remite el escrito de descargo** en los siguientes términos: *"Por el presente, se informa que Petróleos Paraguayos por Nota DOC N° 528/18 de fecha 26 de junio de 2018, ha respondido al pedido de informe en el marco del proceso de investigación a la Licitación Pública Internacional SBE N° 07/2018 para la "Adquisición de Nafta Virgen"* ID. 347.025*; la cual fue ingresada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de su mesa de entrada con expediente N° 004264. Al mismo tiempo, se comunica que PETROPAR por Nota DOC N° 486/18 de fecha 20 de junio de 2018, ha respondido a las observaciones realizadas por la Dirección de Normas dependiente de la DNCP a través de Nota DNCP/DNC N° 9536/18 de fecha 17 de mayo de 2018, con relación a la adjudicación primera etapa de la licitación mencionada anteriormente Se adjunta: Informe Complementario del Comité de Evaluación de la Licitación Pública Internacional SBE N° 07/2018 para la* "Adquisición de Nafta Virgen" ID. 347.025 *de fecha 29 de mayo del 2018.Resolución PR/EJ 456/18 de fecha 15 de junio del 2018 "POR LA CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCION PR/EJ N° 324/18 DEL 08 DE MAYO DE 2018 QUE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 07/2018 PARA LA ADQUISICION DE NAFTA VIRGEN" D N° 347.025".Notificación a los oferentes. Por lo expuesto, se solicita el cierre de la investigación."* (Sic).----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Abg. Nerys González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, para una mayor compresión de lo acontecido corresponde realizar una cronología de lo sucedido en el marco del presente proceso licitatorio: ----------

Que, conforme obra en el Portal de Contrataciones Públicas, el presente proceso licitatorio fue publicado en fecha 04 de abril de 2018 para el llamado denominado: "*ADQUISICION DE NAFTA VIRGEN*", bajo la modalidad de Licitación Pública Internacional, a través de la Subasta a la Baja Electrónica, siendo el sistema de adjudicación por ítem, convocado por PETROPAR con ID N° 347.025. ----------

Que, del Acta de Sesión Virtual de la Subasta a la Baja Electrónica del 27 de abril de 2018, detalla el listado de proveedores participantes, así como los mejores lances de cada proveedor, conforme se detalla a continuación:----------

OFERENTE	**MEJORES LANCES (USD)**
TRAFIGURA PTE LTD	11.365.000
NOVUM ENERGY TRADIN CORP.	11.575.000

En ese sentido, el Acta de Sesión Virtual detalla que el Proveedor TRAFIGURA PTE LTD fue el ganador del Ítem 1- NAFTA VIRGEN.----------

Que, el Acta de Apertura de ofertas físicas data de fecha 30 de abril de 2018, en la cual se dejó constancia de la presentación de las firmas TRAFIGURA PTE LTD y NOVUM ENERGY TRADING CORP. ----------

Que, del Informe de Evaluación de fecha 03 de mayo de 2018 se desprende que el Comité de Evaluación recomendó la adjudicación a favor de la firma TRAFIGURA PTE LTD por la suma de 11.365.000 dólares, siendo aprobada la adjudicación por la Máxima Autoridad de la Entidad Convocante mediante la Resolución PR/EJ N° 324/18 de fecha 08 de mayo de 2018.----------

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

Que, la Entidad Convocante PETROPAR y la firma TRAFIGURA PTE LTD suscribieron el Contrato PR/EJ N° 523/18 de fecha 11 de mayo de 2018, con un plazo de vigencia que será de cinco meses a partir de la firma del contrato.----------

Ahora bien, habiendo relatado los hechos, es importante realizar el análisis de las supuestas irregularidades observadas por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional a través del Memorándum DNC N° 155/18, que tiene como base la Nota DCNP/DJ N° 7027/18 que gira en torno a los siguientes hechos: ----------

1. **Se constata la discrepancia en la fecha de vigencia de la garantía de mantenimiento de oferta del proveedor Trafigura Pte. Ltd. de 27/04/2018 y lo indicado en el acta de apertura de ofertas y el informe de evaluación de fecha 24/04/2018.**----------

Al respecto, la denuncia se denota una incongruencia entre el acta virtual de la Subasta Electrónica y el acta de apertura de sobres en relación a la vigencia a la vigencia de la Garantía de mantenimiento de ofertas.----------

Que, en el SICP se encuentra publicada el Acta de Sesión Virtual de fecha 27 de abril de 2018, en la cual indica que la firma TRAFIGURA PTE. LTD presentó una garantía de mantenimiento de oferta con vigencia desde el 27 de abril de 2018.Sin embargo, en el Acta de Apertura de ofertas física y en el Informe de Evaluación figura que la vigencia se inicia desde el 24 de abril de 2018.--

Que, la Entidad Convocante remitió en el marco de la presente investigación el Informe de Evaluación Complementario del Comité de Evaluación de fecha 29 de mayo de 2018 y la Resolución de Ratificación PR/EJ 456/18 de fecha 15 de junio de 2018 a los efectos de aclarar las cuestiones objeto de la presente causa.----------

Que, el Comité de Evaluación dejó constancia en el informe complementario que existió una discrepancia al cargar el dato relacionado a la fecha de vigencia de la garantía de mantenimiento de oferta de la firma TRAFIGURA PTE LTC en el Acta de Apertura de Ofertas físicas y la Evaluación de Ofertas, pero que esta situación no afecta la sustancialidad del documento.----------

Abg. Norma González Calderón
Ref. Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En tal sentido, en la Evaluación complementaria de ofertas, se observa que el Comité Evaluador señala que el proveedor TRAFIGURA PTE LTD cumplió con el requisito de la Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida.----------

Sobre ello, corresponde señalar lo establecido en la **Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas** con respecto a las Garantías Precontractuales; entre las que se encuentra la Garantía de Mantenimiento de Oferta, que es aquella mediante la cual el oferente se obliga a mantener la validez de la oferta presentada durante el plazo previsto en las bases del llamado, a suscribir el contrato respectivo si resulta adjudicado y a prestar las garantías contractuales; **su utilidad se agota con el perfeccionamiento del contrato respectivo.** ----------

Para ahondar en el tema la Garantía de Mantenimiento de Ofertas presentada por TRAFIGURA PTE LTD contiene los siguientes datos: ----------

- Emisor: Sudameris Bank
- Fecha de Emisión: 24 de abril de 2018
- LPI SBE N°: 07/2018
- FIANZA N°: 3390
- Monto: USB 381.000
- Vigencia: por un periodo de100 días contados a partir de la fecha y hora de apertura de la etapa competitiva[1], hasta el 05 de agosto de 2018.----------

De la misma se desprende que los datos fijados en el Acta virtual de la SBE no difieren con la oferta de la TRAFIGURA PTE LTD, en razón que la mencionada garantía cuenta con una fecha de emisión del 24 de abril de 2018, con vigencia a partir de la fecha y hora de apertura de la etapa competitiva, es decir, desde el 27 de abril de 2018, ergo, existe una coincidencia ideológica entre los documentos en debate.----------

Abg. Denis Giménez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] Apertura de la etapa competitiva data del 27/04/2018 conforme al SICP.-

Es más, se pudo constatar en autos, que la Garantía Bancaria presentada por la firma TRAFIGURA PTE LTD ha tenido garantizado el mantenimiento de la oferta por el término establecido en las bases y condiciones del llamado, ya que la validez de la señalada garantía sería hasta el 05/08/2018.----------

En la Sección I – Datos de Subasta del Pliego de Bases y Condiciones, IAO 19 (g) Validez de la Garantía de Mantenimiento de oferta, se determina cuanto sigue: " *Noventa (90) días contados a partir de fecha y hora de apertura de la etapa competitiva, debiendo ajustarse a lo establecido en la legislación vigente*".----------

Ahora bien, por otro lado si bien es cierto que existió un error al consignar la fecha de vigencia de la garantía de mantenimiento de ofertas en el acta de apertura física de la oferta, el mismo fue aclarado y subsanado con el Informe de Evaluación Complementario al plantearse el análisis de la garantía en los términos in supra mencionados.----------

Es así, que esta Dirección Jurídica no encuentra motivo suficiente para considerar que la garantía la de mantenimiento de la firma TRAFIGURA PTE LTD deba ser objeto de impugnación, ya que ésta ha cumplido con el fin perseguido por el periodo de tiempo determinado en el PBC y además los datos de la garantía no difieren con lo asentado en el acta virtual de la SBE. ----------

Se recuerda de igual manera que todo oferente agraviado por el acto administrativo de adjudicación o considere lesionado sus derechos como oferentes dentro de un procedimiento licitatorio tiene a su disposición el mecanismo legal pertinente, cual es la PROTESTA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y no habiendo, registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco del presente proceso licitatorio -*siendo un mecanismo legal a instancia de parte*-, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en el caso en concreto.----------

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica considerada que se ajusta la decisión adoptada por el Comité Evaluación en torno al análisis de la garantía de mantenimiento de ofertas y que sirvió de base para recomendar la ratificación de la adjudicación a favor de la firma TRAFIGURA PTE LTD y que posteriormente fue aprobada por la Máxima Autoridad de la Convocante por medio

Abg. Derlis Cerrato Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Jorge A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de la Resolución PR/EJ N° 456/18 de fecha 15 de junio de 2018, por ende, no existe un fundamento como para desacreditar la oferta propuesta por la firma adjudicada y en consecuencia, *–salvo prueba en contrario-* en este caso en particular, corresponde estarse por la regularidad de la adjudicación[2] llevada a cabo en el marco del presente llamado.----------

2. No se visualiza el tipo de cambio utilizado considerando que en el SICP se cargó en guaraníes y tampoco se visualiza en la resolución el monto total adjudicado.----------

Que, entre los antecedentes documentales remitido por la Convocante -PETROPAR- se visualiza la Nota DOC N° 486/18 de fecha 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección Operativa de Contrataciones en la cual indica que el tipo de cambio utilizado fue de Gs. 5800 y en cuanto a la Resolución de adjudicación menciona que emplearon la nomenclatura de cotización internacional formulada mediante el diferencial (premio) en cpg (centavos por galón); es así, que amen a lo alegado por parte la Contratante se tiene como aclaradas los hechos planteados. Por consiguiente**, esta Dirección Jurídica en relación a este punto no encuentra elementos de convicción que denote un acto irregular que afecte al presente proceso licitatorio**.----------

Atendiendo a lo expuesto en el punto 1 y 2 de esta investigación se debe hacer hincapié a las responsabilidades que tienen las Unidades Operativas de Contratación (*art.10 Decreto Reglamentario 21.909/03*) atinentes a fijar con el máximo rigor y la absoluta motivación todos los elementos que tengan conocimiento, los costos y a la transcripción de los datos en los documentos licitatorios, por ende, **se recomienda al PETROPAR, imprimir mayor diligencia en futuros procedimientos licitatorios a fin de evitar observaciones como las aquí analizadas**.----------

Que, el Decreto Reglamentario 21.909/03 en su Art. 10 dispone: "*<u>Atribuciones. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones</u>: Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada licitación pública, tramitar el llamado y la venta de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación, revisar los informes de evaluación*

[2] Resolución de Adjudicación PR/EJ N° 324/18 de fecha 08 de mayo de 2018 y ratificada mediante Resolución de Ratificación PR/EJ 456/18 de fecha 15 de junio de 2018 emitida por la Máxima Autoridad de la Convocante.----------

Abg. Luis A. Godoy Duría
Dirección Jurídica - DNCP

y refrendar la recomendación de la adjudicación del Comité Evaluación, elevándola a la Autoridad superior de la Convocante, si correspondiere…Las demás atribuciones que sean necesarias para ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en la Ley…" (Sic).----------

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente –con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia-.----------

ABG.DERLIS GONZÁLEZ C.
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP